

El la página 9718, columna izquierda, sustituir la tabla salarial del año 2003, por la siguiente:

Grupos	Anual	Hora
I	8.304,67	4,61
II	8.969,01	4,99
III	9.526,86	5,29
IV	10.461,48	5,81
O	11.298,38	6,28

En la página 9718, columna izquierda, donde dice: «Plus de locomoción. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7 del Convenio Colectivo...», debe decir: «Plus de locomoción. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 37 del Convenio Colectivo...».

El la página 9718, donde dice: «Tablas salariales 2003», debe decir: «Tablas salariales para el año 2003 para las empresas de menos de cinco trabajadores que no hayan hecho la clasificación profesional» y sustituir las tablas que aparecen por las siguientes:

Categorías	Salario Convenio 2003	Salario anual 2003
------------	-----------------------	--------------------

Grupo I: Personal Técnico titulado

Titulado de grado superior	763,01	11.412,08
Titulado de grado medio	682,47	10.207,40
Ayudante de técnico sanitario	597,93	8.943,08

Grupo II: Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho

Técnico no titulado

Director	816,74	12.215,60
Jefe de división	749,57	11.211,12
Jefe de personal	736,14	11.010,26
Jefe de compras	736,14	11.010,26
Jefe de ventas	736,14	11.010,26
Encargado general	736,14	11.010,26
Jefe de sucursal y supermercado	682,47	10.207,40
Jefe de almacén	682,47	10.207,40
Jefe de grupo	623,42	9.324,27
Jefe de sección mercantil	632,59	9.461,34
Encargado establecimiento	611,67	9.148,50
Intérprete	574,94	8.599,16

Personal mercantil propiamente dicho

Viajante	584,06	8.735,57
Corredor de plaza	597,73	8.940,03
Dependiente	601,64	8.998,49
Ayudante	575,44	8.606,69
Dependiente mayor	643,22	9.620,35

Grupo III: Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho

Personal técnico no titulado

Director	816,74	12.215,61
Jefe de división	749,57	11.211,07
Jefe administrativo	698,58	10.448,42
Secretario	567,15	8.482,61
Contable	584,06	8.735,53
Jefe sección administrativo	662,18	9.903,96

Personal administrativo

Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	584,06	8.735,53
Oficial administrativo u operador en máquinas contables	601,64	9.050,71
Auxiliar administrativo o perforista	575,44	8.656,63
Auxiliar de caja	601,64	9.050,71

Categorías	Salario Convenio 2003	Salario anual 2003
<i>Grupo IV: Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de sección de servicios	643,79	9.628,92
Dibujante	682,47	10.207,36
Escaparatista	662,18	9.903,96
Ayudante de montaje	567,15	8.482,61
Delineante	567,15	8.482,61
Visitador	567,15	8.482,61
Rotulista	567,15	8.482,61
Cortador	567,15	8.482,61
Ayudante cortador	567,15	8.482,61
Jefe de taller	567,15	8.482,61
Profesional de oficio de 1.ª	567,15	8.482,61
Profesional de oficio de 2.ª	567,15	8.482,61
Profesional de oficio de 3.ª o ayte.	567,15	8.482,61
Capataz	567,15	8.482,61
Mozo especializado	567,15	8.482,61
Ascensorista	567,15	8.482,61
Telefonista	567,15	8.482,61
Mozo	567,15	8.482,61
Empaquetador	567,15	8.482,61
Reparador/a de medias	567,15	8.482,61
Cosedor/a de sacos	567,15	8.482,61
<i>Grupo V: Personal subalterno</i>		
Conserje	567,15	8.482,61
Cobrador	567,15	8.482,61
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	567,15	8.482,61
Personal de limpieza (por horas)	2,18	—
Limpiador/a (jornada completa)	567,15	8.482,61

Madrid, 11 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

8893

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 25 de febrero de 2003, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a las Comunidades Autónomas de La Rioja y Valencia, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Enseñanza Privada.

Advertidos errores en el texto de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a las Comunidades Autónomas de La Rioja y Valencia, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Enseñanza Privada, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de febrero de 2003 en el BOE n.º 66 de 18 de marzo de 2003,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 10500, columna derecha, en el 12.º párrafo, donde dice: «Asimismo, en dicho ejercicio presupuestario se abonará las 3/5 partes... que funcionarán con anterioridad a la citada fecha». Sustituir el párrafo completo por el siguiente:

«Asimismo, en dicho ejercicio presupuestario se abonará las 3/5 partes que restan de las pagas extraordinarias por antigüedad en la empresa devengadas, correspondientes al profesorado autónomo y al profesorado con complemento de antigüedad recolocado mediante los sucesivos acuerdos de centros en crisis, incluido el recolocado en centros cuya titularidad corresponda a una cooperativa de enseñanza.

El abono de las pagas extraordinarias por antigüedad en la empresa, previsto para cada ejercicio presupuestario, se efectuará en el mes en el que se solicite por el titular del centro, dentro del plazo de presentación de solicitudes de variación de las nóminas, y de acuerdo con el salario vigente en ese momento, sin que pueda reclamarse, con posterioridad, diferencias por incremento de los salarios o por vencimiento de un nuevo quinquenio. En todo caso, habrá de concurrir la circunstancia de contar con la antigüedad mínima exigida.

El calendario pactado se llevará a efecto sin perjuicio del abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa que corresponda cuando el profesor o profesora extinga totalmente su relación laboral con la empresa por cualquier causa, momento en el que se hará efectivo el abono de la citada paga y no registrará, por tanto, para estos casos, el calendario establecido.

La Administración Educativa no abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a aquellos trabajadores a los que corresponda percibirla entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2004, cuya alta en nómina de pago delegado se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza total o parcialmente sostenidas con fondos públicos, correspondiendo exclusivamente al empresario el abono de la citada paga extraordinaria, salvo que se trate de profesorado incluido con posterioridad en la nómina de pago delegado como consecuencia de la suscripción o modificación de un concierto económico singular para la financiación del segundo ciclo de la Educación Infantil o de la incorporación al régimen de conciertos de niveles o unidades que funcionaran con anterioridad a la citada fecha.

En la página 10500, columna derecha, el penúltimo párrafo, donde dice: «Cuarto.—En el apartado noveno...» hasta el final del texto. Sustituir por el siguiente texto:

Cuarto.—En el apartado noveno. De las plantillas. Del Documento sobre Implantación de la Reforma Educativa en los centros concertados de la Comunidad Valenciana, se incluye el siguiente párrafo:

En cuanto a las plantillas de Educación Secundaria Obligatoria, la Administración posibilitará que éstas puedan completarse en su totalidad el 1 de septiembre de 2004. Hasta esa fecha, y excepción hecha de la anticipación parcial de plantillas acordada en el mes de septiembre de 2002, sólo podrá incrementarse la plantilla de Educación Secundaria Obligatoria, mediante contratación de profesorado de la bolsa de recolocación.

Madrid, 11 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

8894

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2003, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el segundo trimestre del año 2003.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la Estabilidad de futuro de la O.N.C.E., determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por su parte, la nueva redacción dada al artículo 8.3.d) por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 358/91, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, expresa que corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE establecer, los criterios y procedimientos adecuados para ejercer el control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en los citados Reales Decretos, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 14 de abril de 2003, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la O.N.C.E., para los meses de abril, mayo y junio de 2003.

1.º Sorteo de Lunes a Jueves.

1.1 La cantidad de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de abril, mayo y junio es de 9.000.000 de euros por sorteo, distribuidos en 60 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, para los meses de abril, mayo y junio es de 4.299.000 euros por sorteo, que representan el 47,77 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio a las cinco cifras y serie: Trescientos mil euros (300.000 €) por cupón, a un único cupón cuyas cinco cifras y serie coinciden con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (3,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio a las cinco cifras: Treinta y tres mil euros (33.000 €) por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior (21,63 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Ciento cincuenta euros (150 €) por cupón a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las tres últimas cifras: Quince euros (15 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a las dos últimas cifras: Cinco euros (5 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la última cifra (primer reintegro): Un euro y medio (1,5 €) por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 Premio a la primera cifra (segundo reintegro): Un euro y medio (1,5 €) por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya primera cifra (decenas de millar) coincida con la misma cifra del número premiado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.8 No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores.

1.4 Precio del cupón: 1,5 euros.

2.º Sorteo de los Viernes, (a excepción de aquellos viernes que coincidan con el primer viernes de mes, que tienen otra regulación) con un premio especial a un sólo cupón de 5.000.000 de euros.

2.1 La cantidad de emisión por sorteo en los viernes de los meses de abril, mayo y junio es de 30.000.000 de euros por sorteo, distribuidos en 150 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

2.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos de los viernes, en los meses de abril, mayo y junio es de 14.600.000 euros por sorteo, que representan el 48,67 por 100 del total de la emisión.

2.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series.

2.3.1 Premio a las cinco cifras y serie: Cinco millones de euros (5.000.000 €), a un solo cupón cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden (16,67 por 100 del total de la emisión).

2.3.2 Premio a las cinco cifras: Treinta mil euros (30.000 €) por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior (14,90 por 100 del total de la emisión).

2.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Seiscientos euros (600 €) por cupón, a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (2,70 por 100 del total de la emisión).

2.3.4 Premio a las tres últimas cifras: Sesenta euros (60 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (2,70 por 100 del total de la emisión).

2.3.5 Premio a las dos últimas cifras: Seis euros (6 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (2,70 por 100 del total de la emisión).

2.3.6 Premio a la última cifra (reintegro): Dos euros (2 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado (9,00 por 100 del total de la emisión).

2.3.7 No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores.

2.4 Precio del cupón: 2 euros.

3.º Sorteo de «Fin de Semana» (a excepción de aquellos domingos que coincidan con el primer fin de semana inmediato siguiente al primer viernes de mes que tienen otra regulación).